

MODIFICACIÓN AL ACUERDO POR EL CUAL SE INSTALA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 38; 39; 40; 43 y 54, fracciones XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y los diversos 1; 2; 7; 10, fracciones XIII, XIV, XXXIII del Reglamento Interior de este Órgano Garante, así como, con fundamento en los artículos 16 y 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y lo establecido en la Sección Sexta y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; y,

CONSIDERANDO

Primero: Que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León es un órgano autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como, por lo previsto en las demás disposiciones aplicables.

Segundo: Que es objetivo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León reglamentar en los términos señalados por el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen los organismos constitucionalmente autónomos.

Tercero: Que de conformidad con los artículos 1, fracción IV; 16 y 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, dicha Ley tiene por objeto reglamentar las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen entre otros, los organismos constitucionalmente autónomos; que el Comité de Adquisiciones tendrá como algunas de sus principales funciones el conocer el

programa anual y el presupuesto anual o plurianual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones de conformidad con la normatividad presupuestaria; analizar y emitir opinión, cuando corresponda, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y de su Reglamento, respecto a las adquisiciones o arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios y dictaminar los casos de excepción a la celebración de licitaciones públicas en los términos del Artículo 42 de la mencionada Ley; y finalmente, se establece que los órganos con autonomía constitucional integrarán sus Comités de Adquisiciones en los términos de sus ordenamientos internos y tendrán las funciones establecidas en el Artículo 16, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Cuarto: Que de acuerdo al artículo 15, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, el Comité de Adquisiciones es un órgano colegiado que adoptará sus resoluciones por mayoría de votos y en caso de empate, se estará a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Quinto: Que en fecha 16-dieciocho de octubre de 2017-dos mil diecisiete, los Comisionados Propietarios de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, coincidieron en la necesidad de constituir un Comité de Adquisiciones que regule las adquisiciones y arrendamientos que realice el órgano autónomo conforme a la ley de la materia.

Sexto: Que en fecha 19-diecinove de octubre de 2017-dos mil diecisiete, fue aprobado por el Pleno de esta Comisión, el acuerdo por el cual se instala el Comité de Adquisiciones de este organismo autónomo.

Séptimo: Que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, actualmente, se encuentra integrada por 5-cinco Comisionados Propietarios, asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento Interior de este Órgano Garante, sus decisiones serán tomadas por unanimidad o por mayoría.

Octavo: Por lo anterior y conforme a las facultades conferidas en los diversos artículos 10 fracciones XIII, XIV y XXXIII; 40, fracciones XVI y XIX, 49 fracciones XIV y XVI del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se aprueba la modificación al ACUERDO POR EL CUAL SE INSTALA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, el cual operará en los términos y condiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Segundo: El Comité de Adquisiciones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, se integrará de la siguiente manera:

Con Voz y Voto:

I.- El Comisionado Presidente y los 04-cuatro Comisionados Vocales que integran la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Solo con voz:

- I.- El Secretario Ejecutivo
- II.- El Director de Asuntos Jurídicos
- III.- El Director de Administración y Finanzas

Este Comité sólo sesionará cuando se encuentren presentes la mayoría de los integrantes con derecho a voz y voto, debiendo estar presente en todo momento el Comisionado Presidente, haciéndose constar en el acta respectiva la votación correspondiente.

Las sesiones del Comité de Adquisiciones serán presididas por el Comisionado Presidente de este Órgano Garante. A petición de alguno de los miembros del Comité se podrá citar a diverso personal de la Comisión con el fin de que manifieste su opinión respecto de algún tema en específico de su incumbencia, sin que tenga derecho a voto. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los Comisionados presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

En todo lo no previsto para la operación del Comité de Adquisiciones se aplicará en forma supletoria las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, su respectivo Reglamento, en caso de surgir una situación no prevista en dichos cuerpos normativos lo resolverá el Pleno.

TERCERO: Para el funcionamiento de las sesiones del Comité de Adquisiciones se estará en lo conducente a lo que disponga la Ley de Transparencia y Acceso a la

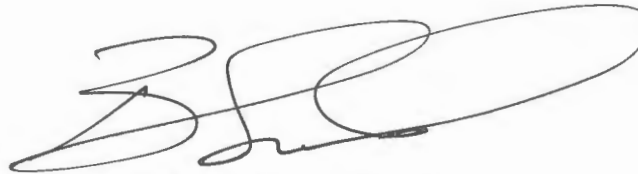
Información Pública del Estado de Nuevo León, así como, el Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en lo relativo a las Sesiones del Pleno de este organismo autónomo.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO: Publíquese en el Portal de Internet de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, para lo efectos legales a que haya lugar.

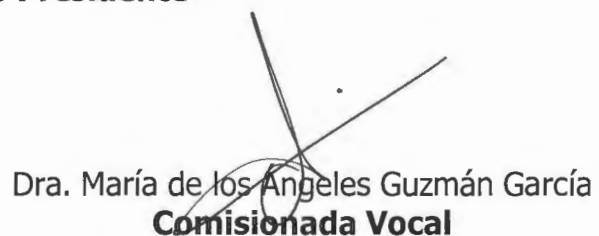
Dado en el recinto oficial de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los 11-once días del mes de enero de 2019-dos mil diecinueve, aprobado en forma unánime por los Comisionados presentes, Comisionado Presidente, Licenciado Bernardo Sierra Gómez; Comisionado Vocal, Licenciado Jorge Alberto Ylizaliturri Guerrero; Comisionada Vocal, Doctora María de los Ángeles Guzmán García; Comisionada Vocal, Licenciada María Teresa Treviño Fernández y por el Comisionado Vocal, Licenciado Francisco Reynaldo Guajardo Martínez.



Lic. Bernardo Sierra Gómez
Comisionado Presidente



Lic. Jorge Alberto Ylizaliturri Guerrero
Comisionado Vocal



Dra. María de los Angeles Guzmán García
Comisionada Vocal



Lic. María Teresa Treviño Fernández
Comisionada Vocal



Lic. Francisco Reynaldo Guajardo
Martínez.
Comisionado Vocal